

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### RESOLUCIÓN CPD-028-2022

**Que**, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – ratificada por la República del Ecuador el 14 de enero del año 2020-, en su artículo 5 señala que: “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su artículo 11 dispone que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 dispone que: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 dispone que: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 43 dispone que: “*El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 44 dispone: “*El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone que: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3 de su artículo 57 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.*”

**Que**, el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: “*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantesu participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidadespara las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley*”.

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 341 dispone: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos*”

*en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.*

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Que,** como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en el inciso primero de su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: “*(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón*”.

**Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: “*(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez*”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148 dispone: “*Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos*”.

**Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos*

*de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*

**Que**, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: “*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año*”.

**Que**, el artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: “*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:*

- 1) *La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.*
- 2) *La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.*
- 3) *La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.*

**Que**, el artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: “*La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.*

**Que**, en concordancia, la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida:

*“No podrá circular libremente la siguiente información:*

- 1) *Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.*
- 2) *La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.*
- 3) *La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.*
- 4) *La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.*
- 5) *La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia”*

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP ordena: Artículo.

6 señala: “*Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y*

*comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...)".*

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)"*

**Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: *"A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen sido creados los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)"*.

**Que,** el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 comouna de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: *"m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos, oposición e impugnaciones que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto".*

**Que,** en concordancia el artículo 883 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite".*

**Que,** el artículo 884 de la norma citada, establece sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"Además*

*de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia”.*

**Que,** mediante Resolución No. 055-2020 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito del 24 de agosto de 2020, en la disposición general segunda se ordena que: *“El presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encuentren a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competentes, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasará la Secretaría de Inclusión Social, según los mecanismos que determine la Administración General en coordinación con las precitadas Secretarías”.*

**Que,** es necesario establecer la normativa del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de las/los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz;

**Que,** mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0367-O de 16 de mayo de 2022, se convocó a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se llevó a cabo el día viernes 20 de mayo de 2022 a las 10H00, de manera virtual a través de la plataforma ZOOM;

**Que,** en la convocatoria remitida a los miembros del Pleno dentro del Orden del día en su punto 2 se trató el conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de herramientas;

**Que,** en virtud de que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, realizada el 20 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo RESOLVIÓ declarar en Sesión Permanente la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del año 2022, auto convocándose el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 10H00, para continuar con el tratamiento de los diferentes puntos pendientes de la referida Sesión, entre los cuales esta el Conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de herramientas;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0208-O de 20 de mayo de 2022, la presidenta del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, Lcda. Amparito Narváez López, remitió sus observaciones al Reglamento para la selección de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-0679-O de 24 de mayo de 2022, la Consejera del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, Lcda. Nadia Ruiz Maldonado de la Secretaría de Planificación, remitió sus observaciones al Proyecto de Reglamento para la selección de



Miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

- Que,** mediante oficio CPD-DMQ-SE-2022-0382-O de 24 de mayo de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, a la continuación de la Sesión Ordinaria del día 20 de mayo de 2022, la misma que se realizó el 25 de mayo de 2022 a las 10H00 de manera virtual a través de la plataforma ZOOM;
- Que,** en dicha Sesión, se presentó ante los Miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, los cambios que en virtud de las observaciones remitidas tanto por la presidenta del Consejo así como de la Consejera de la Secretaría de Planificación, se realizarán al proyecto de REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA DEL DMQ.

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia del DMQ, una vez que fueron acogidas las observaciones y recomendaciones remitidas tanto por la presidenta del Consejo, así como de la Consejera de la Secretaría de Planificación.

Dado en la reinstalación de la tercera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Lcda. Amparito Narváez López

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-



Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**  
**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Alban



## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – ratificada por la República del Ecuador el 14 de enero del año 2020-, en su artículo 5 señala que: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su artículo 11 dispone que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 dispone que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 dispone que: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 43 dispone que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de*

*lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral”.*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 44 dispone: “*El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone que: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3 de su artículo 57 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.*”

**Que**, el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: “*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley*”.

**Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 341 dispone: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos*”.

*en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad’.*

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Que,** como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en el inciso primero de su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: “*(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón*”.

**Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: “*(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez*”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148 dispone: “*Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos*”.

**Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos*

de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

**Que**, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: “La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”.

**Que**, el artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: “La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:

- 1) La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
- 2) La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.
- 3) La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.

**Que**, el artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

**Que**, en concordancia, la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida: “No podrá circular libremente la siguiente información:

- 1) Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.
- 2) La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.
- 3) La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
- 4) La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- 5) La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia”

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP ordena: Artículo. 6 señala: “*Información Confidencial.*– Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y

comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...)".

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)"*

**Que**, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: *"A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)"*.

**Que**, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: *"m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos, oposición e impugnaciones que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto".*

**Que**, en concordancia el artículo 883 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite".*

**Que**, el artículo 884 de la norma citada, establece sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"Además*

*de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia".*

**Que**, mediante Resolución No. 055-2020 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito del 24 de agosto de 2020, en la disposición general segunda se ordena que: *"El presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encuentren a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competentes, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasarán a la Secretaría de Inclusión Social, según los mecanismos que determine la Administración General en coordinación con las precitadas Secretarías".*

**Que**, es necesario establecer la normativa del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de las/los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Municipal y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ**

#### **Capítulo I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan designar a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar los cargos como miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la descripción del perfil para este cargo que comprende: la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de vulneración de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia de las y los postulantes.

**Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para la designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos del presente Reglamento, a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, se las denominará con sus siglas: "JMPDNA" y al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito como "CPD-DMQ".

**Artículo 3.- PRINCIPIOS.**- El presente concurso se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

**Artículo 4.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.**- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento, será pública y constará en el portal web institucional.

**Artículo 5.- DE LAS DEFINICIONES.**- Entiéndase por:

**5.1 Miembro Principal.**- Persona que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, defiende la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

**5.2 Miembro Suplente.**- Persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal de la Junta correspondiente; principalizándose conforme establece el Reglamento de Funcionamiento Interno de la JMPDNA.

**5.3 Atención directa.**- Interlocución con titulares de derechos sin intermediación alguna.

**5.4 Multidisciplinariedad.**- Carácter variado de un equipo profesional que permite el abordaje integral de situaciones o problemáticas sociales a través de una interpretación y respuesta colectiva basada en los aprendizajes y preceptos de distintas profesiones y el diálogo generado entre estas.

**Artículo 6.- Integración de la JMPDNA.**- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, las/los que serán elegidos de entre candidatas/os que cumplan el perfil acreditando formación técnica especializada para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las JMPDNA se conformarán de la siguiente manera:

**Miembros principales:**

- Un/a abogado/a que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una psicóloga/o que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una o un profesional que con título de tercer nivel en las áreas de estudios sociales y culturales reconocidos (estudios culturales, sociología, antropología, trabajo social, orientación familiar, artes liberales)

### **Miembros suplentes:**

- Un/a abogado/a que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una psicóloga/o clínica/o que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una o un profesional que con título de tercer nivel en las áreas de estudios sociales y culturales reconocidos (estudios culturales, sociología, antropología, trabajosocial, orientación familiar, artes liberales) que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones.

**Artículo 7.- BANCO DE ELEGIBLES.-** Las tres (3) personas que hayan obtenido los segundo, tercero y cuarto mejores puntajes para cada uno de los cargos conformarán el banco de elegibles, en orden de prelación.

**Artículo 8.- DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, su Reglamento y demás normativa que regula los procesos de selección en el sector público, en lo que sea aplicable.

**Artículo 9.- DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.** - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria, relativos al descriptivo y perfil del puesto adjunto a este reglamento, para participar en el proceso de selección.

**Artículo 10.- DE LAS FASES DEL CONCURSO.-** El concurso de méritos, oposición e impugnaciones está conformado por las siguientes fases:

- a) Pasos previos
  - a.1) Planificación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones
  - a.2) Elaboración del cronograma de actividades para la ejecución del concurso
  - a.3) Elaboración del banco de preguntas
  - a.4) Elaboración de guía de entrevista
  - a.5) Elaboración de matriz ponderada de calificación de entrevista
- b) Convocatoria
  - b.1). Planificación
  - b.2). Difusión
  - b.3). Postulación
- c) Méritos
  - c.1) Verificación del mérito
  - c.2) Subsanación de requisitos
  - c.3) Calificación del mérito
- d) Impugnaciones ciudadanas
  - d.1) Publicación de lista de postulantes que hayan obtenido el puntaje requerido y hayan presentado la documentación correspondiente.
  - d.2) Impugnaciones ciudadanas
- e) Oposición
  - e.1) Pruebas psicométricas
  - e.2) Pruebas de conocimientos técnicos y;
  - e.3) Entrevista
- f) Designación
  - f.1) Declaratoria de ganadores/as del concurso;

f.2) Expedición de Nombramientos a miembros principales y suplentes, y posesión ante el Pleno del CPD-DMQ.

f.3) Legalización de nombramientos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La ejecución de las fases del concurso se realizará de conformidad al cronograma establecido y aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

## Capítulo II

### DE LAS Y LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES

**Artículo 11.- DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.**- Los órganos responsables del concurso de méritos, oposición e impugnaciones son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones para miembros y suplentes de las Juntas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.(se conformará un tribunal por cada junta)
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

La Secretaría Ejecutiva de este organismo será la encargada de solicitar la participación del Observador/a y de ofrecer todas las condiciones necesarias para cumplir con la misión encargada.

#### Sección Primera

##### EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 12.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**- Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para designar miembros principales y suplentes de las JMPDNA, con sustento en el presente reglamento. Al Pleno del CPD-DMQ le corresponde:

1. Garantizar las condiciones materiales para la implementación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones de miembros principales y suplentes de las JMPDNA;
2. Conformar el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, de acuerdo al presente Reglamento;
3. Emitir resolución con los resultados finales del proceso de elección de los/as miembros principales y suplentes electos para las JMPDNA;
4. Disponer el envío a la Secretaría de Inclusión Social o la que corresponda la lista de los/as miembros principales y suplentes designados/as mediante concurso, para integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, quien a su vez deberá realizar las gestiones pertinentes con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del DMQ o a la Unidad de Gestión de Talento Humano que corresponda dentro del MDMQ, para que proceda con el registro de los nombramientos y la contratación respectiva.
5. Conocer y resolver los aspectos de orden administrativo presentados por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones; previo informe motivado de la Secretaría Ejecutiva

que es el órgano responsable del concurso.

## Sección Segunda

### DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES

**Artículo 13.- DE LA INTEGRACIÓN.-** El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones estará integrado por tres miembros, de la siguiente manera:

- a) Un/a Consejero/a, delegado/a del Estado, designada/o por el Pleno del CPD-DMQ, quien presidirá el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones; con un/a alterno/a. En caso de ausencia del/la miembro principal actuará su alterno/a con la debida principalización.
- b) La/el consejera/o de la Sociedad Civil designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos con su alterno. En caso de ausencia del miembro principal actuará su alterno con la debida principalización.
- c) El/a responsable del órgano de la administración de talento humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegada/o. En caso de ausencia del miembro principal actuará su alterno con la debida autorización y previa aprobación de su principalización.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, mediante la firma del acta correspondiente. La instalación de las reuniones del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones se realizará a pedido de quien presida el Tribunal y se necesitará la presencia de al menos dos de sus integrantes, sus decisiones se aprobarán por mayoría simple.

El/la Secretario/a del concurso, en todas las fases del mismo, será el/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y, en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, será un/a servidor/a delegado/a por la/el Secretario/a Ejecutiva/o.

**Artículo 14.-DE EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL.-** La Secretaría del Tribunal la desempeñará el/la responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado/a en caso de excusa, quien intervendrá con voz y sin voto, serán sus responsabilidades:

- La recopilación de documentación;
- Mantener ordenado y actualizado el archivo digital y físico del trabajo del tribunal;
- Mantener los respaldos telemáticos de las sesiones;
- Elaborar las actas de cada una de las sesiones de este tribunal;
- Informar a las/os miembros del tribunal sobre todo lo relacionado con este proceso;
- Convocar a las/os miembros del tribunal según el cronograma establecido;
- Ejecutar las notificaciones dispuestas por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones;
- Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este concurso.

**Artículo 15.- SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.**- Toda la información personal de las/los postulantes dentro del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, así como la documentación confidencial necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación, ni antes ni después de su aplicación.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y confidencialidad dentro del concurso, el/la responsable de cualquier órgano que haya intervenido dentro del concurso, así como todas las personas participantes en el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones: miembros, secretario/a y observador/a, y la empresa evaluadora o cualquier servidor/a de la institución que tengan vinculación con alguna de las fases operativas de este proceso y/o haya tenido acceso a la información sensible dentro del mismo, estarán supeditados/as a suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, mismo que es parte integrante de este proceso; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda y en cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Artículo 16.- ATRIBUCIONES.**- Corresponde al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones:

- a. Modificar y/o reprogramar el cronograma del concurso, bajo las siguientes causales:
  - a.1) En caso de fuerza mayor debidamente comprobable,
  - a.2) por caso fortuito debidamente comprobable; y dentro de los plazos establecidos.
- b. Aprobar el texto de convocatoria del concurso;
- c. Aplicar los instrumentos técnicos que son parte integrante de este reglamento;
- d. Receptar, a través del/la Secretario/a, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- e. Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección;
- f. Solicitar en caso de ser necesario la subsanación de los documentos de los postulantes por medio del/la Secretario/a del Tribunal;
- g. Calificar los méritos de los postulantes;
- h. Publicar el listado de las/os postulantes que superaron la fase de méritos;
- i. Dar inicio a la fase de impugnación;
- j. Calificar las impugnaciones en el caso de existir;
- k. Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- l. Conocer y resolver sobre la elaboración y custodia del banco de preguntas a ser aplicado en este concurso, así como designar el apoyo correspondiente para la elaboración del mismo.
- m. Dar inicio a la fase de oposición;
- n. Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
- o. Disponer el inicio de fase de pruebas de conocimientos técnicos;
- p. Receptar los resultados de la evaluación técnica de los/as postulantes;
- q. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y presentarlos al pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- r. Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
- s. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, por correo electrónico o de manera física, en cada fase del proceso; conforme determine el tribunal
- t. Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado, de ser el caso;
- u. En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los fines pertinentes de ley;

- v. Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutiva pertinente.

**Artículo 17.- DE LA INCOMPATIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.**- Los/as miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la LOSEP y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito al/la Secretario/a del Tribunal, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante del Tribunal se excuse o cuando el Pleno conozca de oficio de alguna causal de incompatibilidad, inmediatamente el/la alterno/a designado/a por el Pleno del Consejo conformará el Tribunal, en el caso de incompatibilidades tanto con el/la miembro principal y alterno/a del Tribunal, el Pleno en sesión correspondiente designará a un/a nuevo/a miembro bajo su seno.

Además, no podrán ser miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones quienes sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los/las miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, así como quienes sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas y/o de personas con cargos de elección popular del Distrito Metropolitano de Quito.

Los/Las Miembros del Tribunal deberán expresar que sobre ellos/as no pesa ninguna causal de incompatibilidad establecida en la norma y legislación vigente.

**Sección Tercera**  
**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 18.- DE SU INSTITUCIONALIDAD.**- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 19.- RESPONSABILIDADES.**- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Elaborar el acta de conformación del Tribunal en función de la resolución del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito emitida para ese fin.
2. Planificación y ejecución de la difusión plena del inicio del concurso de méritos, oposición e impugnaciones.
3. Enviar los nombramientos de los/las miembros de las JMPDNA a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el respectivo trámite.

**Capítulo III**  
**DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES**

**Sección Primera**  
**PASOS PREVIOS DEL CONCURSO**

**Artículo 20.- DE LOS PASOS PREVIOS.-**

En esta fase, serán responsabilidades de él/la Secretario/a del Tribunal las siguientes:

- Pedir a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certificación de que los puestos no se encuentran en litigio y la certificación presupuestaria correspondiente aprobada previamente.
- Custodiar el banco de preguntas.
- Solicitar a la Secretaría de Inclusión Social el certificado de que cuenta con un banco de preguntas previamente listo.
- Elaborar e implementar los acuerdos de confidencialidad para el presente concurso.

En esta fase, serán responsabilidades de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- Emitir y entregar al/la Secretario/a del Tribunal, la certificación de que los puestos no se encuentran en litigio y certificación presupuestaria de los mismos.
- Elaborar la guía de entrevistas.
- Elaborar la matriz ponderada de calificación de entrevistas.

En esta fase, serán responsabilidades de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- Elaborar el banco de preguntas de las pruebas de conocimientos técnicos, en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA.
- Emitir y entregar a la Secretaría del Tribunal, la certificación de que cuenta con un banco de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos listo.

En esta fase, será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ gestionar el lugar donde se rendirán las pruebas.

## Sección Segunda DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SUBSANACIÓN

**Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria es la etapa en la que la Secretaría Ejecutiva planifica y realiza la difusión plena del inicio del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, por cualquiera de los siguientes medios: prensa, medios electrónicos institucionales, página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y demás medios, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones;
- 2) Denominación de los puestos para los cuales se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica donde pueden descargarse los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros de las JMPDNA.
- 5) Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante;
- 6) Número de vacantes por Junta a ser cubiertas con su respectivos perfiles detallados en el artículo 3 del presente Reglamento; y,
- 7) Remuneración correspondiente a los miembros principales.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

**Artículo 22.- DE LA POSTULACIÓN.-** El término de la postulación es de mínimo diez (10) días hábiles y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/a postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria en una Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, indicar correctamente la Junta y el puesto al que aplica, la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.
2. Una vez que aplique para el puesto, el/a postulante no podrá modificar el registro de los datos proporcionados en el formato "HOJA DE VIDA" para la vacante que ha postulado. Para efectos del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, el Tribunal considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.
3. El/a postulante es el único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro "HOJA DE VIDA".
4. En caso de superar la fase de méritos, el/a postulante deberá presentar en físico la documentación que respalda la información que proporciona, en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos, ubicadas en Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Avenida 12 de octubre de esta ciudad de Quito, dentro del horario que el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones decida para el efecto.
5. Es responsabilidad del/a postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página institucional del Consejo de Protección de Derechos [www.protecciónderechosquito.gob.ec](http://www.protecciónderechosquito.gob.ec). Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante correos electrónicos.

**Artículo 23.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia quienes incurran o hayan incurrido en las inhabilidades o incompatibilidades descritas en el artículo 885 del Código Municipal:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos, animales y naturaleza
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, por violencia intrafamiliar, o en contra de los animales y la naturaleza
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior

Tampoco podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia quienes:

- a) Hayan sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- b) Se encuentren en mora reiterada e injustificada de dos pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; al momento de su postulación y del proceso de selección y designación;
- c) Tengan medidas de amparo o boletas de auxilio presentadas en su contra por cualquier motivo;
- d) Sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los/las miembros del pleno funcionarias, funcionarios del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas, y/o personas con cargos de elección popular del MDMQ;

- f) Hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilitad será definitiva;
- g) Hubiesen sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no hayan sido absueltos;
- h) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- i) Sean miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- j) Mantengan obligaciones pendientes con el SRI o con IESS, sin formula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;
- k) Sean conyugues, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los consejeros, actual secretaria ejecutiva/o; tribunal de méritos y oposición incluido su secretario/a; tribunal de apelación; Nivel Jerárquico Superior;
- l) Tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- m) Hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo con resolución en firme;
- n) Se hallen incursos en inhabilidades generales para el ingreso del sector público;
- o) Sean personal del Consejo de Protección de Derechos que este en ejercicio de sus funciones así como ex servidores contados desde hace un año atrás de la presente convocatoria;
- p) Se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- q) Incurra en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio en el sector público establecidas en la ley;
- r) Miembros de Juntas, que estén por finalizar su período de reelección no podrán ser miembros de las Juntas de Protección de Derechos del DMQ.

Los/las miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes. Sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento se pueda realizar por parte de los tribunales designados para el efecto.

**Artículo 24.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.**- Los/as postulantes deberán presentar para su postulación los requisitos constantes en los siguientes literales:

- a. Presentar hoja de vida en formato encuentra empleo ([www.encuentraempleo.gob.ec](http://www.encuentraempleo.gob.ec))
- b. Presentar copia legible de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c. Presentar copia legible de la papeleta de la última votación, cuando aplique;
- d. Presentar carta de postulación por sociedad civil;
- e. Certificado vigente de no tener impedimento emitido por el Ministerio de Trabajo;
- f. Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT y se descargará de la página [www.senescyt.gob.ec/quest/consultas](http://www.senescyt.gob.ec/quest/consultas);
- g. Acreditar experiencia laboral solicitada mediante la presentación de copias simples de certificados;
- h. Acreditar experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia mediante la presentación de

- i. copias simples de certificados;
- i. De ser el caso, presentar el formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas correspondientes y la documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos los/as postulantes.

**Artículo 25.- DE LA SUBSANACIÓN.** La falta de presentación de uno o más de los requisitos en la entrega de documentación física de las personas que cumplan con los requisitos establecidos para superar la fase de méritos, deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación, misma que deberá ser realizada por el tribunal mediante correo electrónico.

### Sección Tercera

#### DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 26.- IMPUGNACIONES CIUDADANAS A LOS/AS POSTULANTES.-** Finalizada la fase de postulaciones, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro de cinco (5) días hábiles, podrá presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno/a de los/as postulantes a miembro de JMPDNA del Distrito Metropolitano de Quito, que cumplió con todos los requisitos de postulación establecidos en este Reglamento.

Son causales para la impugnación ciudadana:

1. Incumplimiento de requisitos.
2. Falsedad de la información presentada por el/la postulante.
3. Evidenciar situación de vulneración de derechos como resultado del ejercicio de poder en el ámbito público o privado, debidamente comprobado, ya sea con sentencia ejecutoriada, o procedimiento administrativo en firme con el respectivo acto sancionatorio
4. Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en la Ley, el Código Municipal y el presente Reglamento.
5. Ser cónyuge, conviviente o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del pleno funcionarias, funcionarios del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Ser cónyuge, conviviente o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas, y/o personas con cargos de elección popular del MDMQ.

El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará la lista de postulantes y solicitará la publicación por cualquier medio de comunicación o difusión masivo del Distrito Metropolitano de Quito y/o a través del portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: [www.proteccionderechosquito.gob.ec](http://www.proteccionderechosquito.gob.ec) en la que se señalará:

- a. La apertura del período de las impugnaciones;
- b. Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,
- c. La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento o a ser verificados.

En la calificación de impugnaciones deberán estar presentes –única y exclusivamente- los miembros del tribunal, su secretario, y el/la observador de Quito Honesto.

**Artículo 27.- REQUISITOS DE LAS IMPUGNACIONES.-** Las impugnaciones que presenten las u los ciudadanos y/o organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona o nombramiento del Representante Legal de la organización que presenta la impugnación.
3. Nombre y apellido de la o el postulante contra quien se dirige la postulación.
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales o no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas.
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas.
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones.
7. Fecha y firma de responsabilidad.

**Artículo 28.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-** Fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal calificará y notificará a los/as postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado y que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo sobre las impugnaciones, concediéndoles, el término de tres (3) días hábiles, a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren pertinentes

**Artículo 29.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-** Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días hábiles y notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los/as participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, disposiciones, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, LOSEP, el Código Municipal y el presente Reglamento. En caso de no haberse fundamentado, o de carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada, éstas serán desechadas.

**Artículo 30.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.-** El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones conocerá y analizará las impugnaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el “Cronograma del concurso”.

Una vez resueltas las impugnaciones, el Tribunal dispondrá al/a Secretario/a del Tribunal a fin de que notifique a los/as postulantes impugnados, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso, con el asunto: “*Resultado de impugnaciones a las postulaciones*”.

#### Sección Cuarta DEL MÉRITO

**Artículo 31.- DEL MÉRITO.-** La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos, oposición e impugnaciones señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.

Durante el período de postulación, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones verificará el nivel de cumplimiento de la *HOJA DE VIDA* de los/as postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los/as postulantes determinará que no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán automáticamente descalificados/as del concurso.

Esta información será publicada en la página institucional del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y notificada al/a postulante, a través del correo electrónico señalado para notificaciones por el/a postulante.

**Artículo 32.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.-** El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página institucional al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las impugnaciones.

El reporte *“Resultado del procedimiento del mérito”* contendrá:

- a) Listado definitivo de los/as postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- c) El recordatorio de que debe llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación (cédula, licencia o pasaporte).

### Sección Quinta DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 33.- DE LA EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN.-** La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

**Artículo 34.- DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.-** Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el/la postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá solicitar el soporte técnico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del/a Secretario/a del Tribunal, de la empresa o institución que las aplique y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de 80 puntos.

**Artículo 35.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.-** Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos y parámetros de perfil de personalidad individuales que el/a postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, con el fin de hacer un diagnóstico diferenciado del predominio de uno o varios aspectos de una persona y que serán medidos en función de las competencias conductuales descritas en los perfiles. Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en ésta se incluirán a todos/as los/as postulantes que superaron la etapa del mérito.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará automáticamente descalificado/a del concurso. El/a Secretario/a del Tribunal sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el/a postulante.

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original

de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec) y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará automáticamente descalificado del concurso. El/a Secretario/a sentará la razón respectiva.

El/a Secretario/a del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ un listado de los/as postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

**Artículo 36.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.**- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito. Serán construidas por la Secretaría de Inclusión y la Dirección de Violencia Intrafamiliar, en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA. Para su elaboración se deberá aplicar preguntas de opción múltiple y de preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

Este banco de preguntas deberá ser validado -exclusivamente- por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones. Una vez validado será entregado al/la secretario/a del tribunal, quien gestionará su aplicación; en cumplimiento del cronograma establecido para el efecto.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva de quienes la apliquen, mismos que remitirán los resultados al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones. Para ello, las personas que participen en la elaboración del mismo y/o que tengan conocimiento de su contenido firmarán acuerdos de confidencialidad.

El/la observador/a delegado/a por Quito Honesto también acompañará este proceso.

**Artículo 37.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.**- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo al cronograma planificado que incluya a todos/as los/as postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará automáticamente descalificado/a del concurso, el/a Secretario/a sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec) y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y

quedará automáticamente descalificado del concurso. El/a Secretario/a del tribunal sentará la razón respectiva.

El/a Secretario/a del Tribunal, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, publicará en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ el listado de los postulantes con los resultados obtenidos.

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos obtengan una calificación igual o superior a 80 y se encuentren dentro de los seis mejores puntuados para cada puesto vacante pasaran a la fase de entrevistas. En caso de que no hubieran superado esta fase 6 postulantes, se continuará con el proceso con los postulantes que hubiere.

**Artículo 38.- DE LOS EMPATES.-** En caso de empate se definirá los/as seis (6) postulantes que continuarán a la fase de entrevista, por cada uno de los perfiles aprobados, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente, y;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos/as los/las postulantes empatados/as a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasarán a la fase de entrevistas más de seis (6) postulantes por cada vacante sujeta a concurso. El/a Secretario/a sentará la respectiva razón y subirá la información a la web institucional del Consejo, lo cual constituye notificación formal.

Se aclara que en caso de no tener 6 postulantes se continuará con la etapa de entrevistas con los/las postulantes existentes.

**Artículo 39.- DE LA ENTREVISTA.-** La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en los perfiles del concurso de manera verbal a los/as seis (6) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada a cargo del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, quienes evaluarán las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración reflejadas en casos prácticos y, además, evaluarán las competencias psicométricas. Para ello el tribunal usará la guía de preguntas elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso.

**Artículo 40.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA.-** La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada uno/a de los Miembros del Tribunal y su resultado será el promedio de las calificaciones, para ello el tribunal utilizará la matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso. Los resultados constarán en un acta suscrita por el Tribunal.

Será necesario aplicar a todo/as los/as postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los Miembros del Tribunal.

Si un/a postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado/a del concurso de manera inmediata e inapelable. El/a Secretario/a, sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web institucional del CPD-DMQ.

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original

de identificación: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec) y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/a Secretario/a sentará la razón respectiva. La entrevista podrá ser presencial o virtual, según lo determine el Tribunal.

**Artículo 41.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA.**- En el desarrollo de la entrevista se utilizará medios de grabación telemáticos como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado/a y el medio a usarse para tal fin.

Sobre la base de las directrices emitidas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y de este Reglamento, el/a Secretario/a del concurso elaborará los instrumentos requeridos para la misma y la metodología a aplicarse en estas.

**Artículo 42.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL.**- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, técnicas y en las entrevistas, el Tribunal realizará el cálculo de la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, este será ponderado así:

Componentes	Puntaje
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “PUNTAJE FINAL” que será notificado a los/as postulantes finalistas a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

**Artículo 43.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**- Al “PUNTAJE TENTATIVO FINAL” obtenido, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones sumará automáticamente los dos puntos de acciones afirmativas correspondientes a los/as postulantes que hubieren superado la fase de entrevista, y hubieren presentado en la fase correspondiente el Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle, siempre y cuando se adjunten los medios de verificación, en los casos que corresponda:

Acción afirmativa	Puntos adicionales	Medios de verificación
Persona adulta mayor (mayores de 65 años)	2	Documento de identidad en el que conste fecha de nacimiento
Mujer o persona embarazada	2	Certificado médico que señale su condición de gestante
Persona de diversidad sexo – genérica	2	Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas (autodefinición)

		retornado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores Vigente en la página web: <a href="https://www.gob.ec/mremh/tramites/emision-certificacion-migrantes-ecuatorianos-retornados">https://www.gob.ec/mremh/tramites/emision-certificacion-migrantes-ecuatorianos-retornados</a>
Autoidentificación étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2	Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas Nota: En caso de que él/la postulante supere la fase de méritos deberá entregar el certificado vigente de autoidentificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: <a href="https://www.gob.ec/cnlpn/tramites/emision-certificados-autoidentificacion-personas-pueblos-nacionalidades">https://www.gob.ec/cnlpn/tramites/emision-certificados-autoidentificacion-personas-pueblos-nacionalidades</a>
Héroes y heroínas	2	Certificado
Excombatientes	2	Certificado
Persona ecuatoriana retornada	2	Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas Nota: En caso de que él/la postulante supere la fase de méritos deberá entregar el certificado vigente de migrante ecuatoriano
Persona con discapacidad o enfermedades catastróficas	2	Carnet del Conadis, del MSP o certificado médico con SIE 10 que certifique el tipo de patología Nota: Las enfermedades catastróficas son las determinadas en el listado determinado en el MSP
Persona extranjera en situación de movilidad humana	2	Pasaporte

En caso de que la/el postulante sea beneficiario de más de una acción afirmativa se aplicará solo una de ellas, la postulante deberá decidir por cuál de ellas recibir el puntaje adicional.

En el caso de personas adultas mayores, se adopta la definición establecida por la Constitución, misma que define a las personas adultas mayores como aquellas que superan los 65 años de edad, este dato se corroborará con el documento de identidad a través de la fecha de nacimiento.

En el caso de las mujeres embarazadas, se corroborará esta información mediante certificado médico que señale su condición de gestante.

En el caso de las personas en situación de movilidad humana, se corroborará esta información mediante el documento de identidad.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

La acción afirmativa por auto identificación étnica deberá ser acreditada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

En los casos de postulantes con discapacidad, y/o migrantes o ex migrantes se aplicará lo establecido en el artículo 5 de la LOSEP y el artículo 4 del reglamento de la LOSEP.

**Artículo 44.- DE LOS EMPATES.-** En caso de empate entre los/as postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los/las empatados/as será definido así:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el Reglamento conforme a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los/as postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/as postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa sino que definirá únicamente el orden de los/as puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

**Artículo 45.- DEL REPORTE “PUNTAJE FINAL”.-** En el reporte del “Puntaje final” se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Registrado el “Puntaje final”, el/a Secretario/a del concurso enviará un correo electrónico a los/as postulantes con los resultados finales y la solicitud a los/as CUATRO postulantes mejor puntuados por perfil aprobado, a fin de que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su *Hoja de vida*, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el/a postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará fe y guardará una copia del documento presentado.

En el caso de que en el tiempo otorgado por la institución al/a postulante, éste/a omita presentar uno o más documentos de sustento de su *Hoja de vida*, quedará descalificado si:

- a) Ese o esos documentos afecten la puntuación del/a postulante e incide en el orden de puntuación de los/as finalistas del concurso; y/o
- b) La falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo se llamará al siguiente mejor puntuado.

Se considerarán como primeros/as finalistas para ocupar cada vacante a los/as postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones para cada uno de los perfiles.

## Sección Sexta DE LA DECLARATORIA DE GANADORES/AS DEL CONCURSO

**Artículo 46.- DE LA CAPACITACIÓN PREVIA.-** Los/as postulantes que resultaren elegidos/as, deberán de manera obligatoria asistir a la capacitación organizada e implementada por la Secretaría de Inclusión Social en la modalidad que determine para el efecto, en coordinación con el CPD -DMQ, de forma previa a tomar posesión de su cargo.

**Artículo 47.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DEL CONCURSO.-** El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará el Acta final que

contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales por cada Junta. Los/as tres postulantes que hayan quedado luego de los ganadores en cada JMPDNA, y que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados miembros suplentes y elegibles. Podrá descalificarse en la misma acta a los/as postulantes que no cumplan con Puntaje Final.

Los/as ganadores/as del concurso dispondrán de un término de tres (3) días hábiles para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP al Tribunal, luego de lo cual el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará el informe técnico, salvo que el/la ganador/a del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá un período de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, cuyo particular deberá ser notificado al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, con sustento en el “Acta final”, elaborará el informe técnico de todo el concurso para presentarlo ante el Pleno del Consejo, a fin de que resuelva sobre la designación de miembros de JMPDNA, que será remitido a la Secretaría Municipal correspondiente de la cual dependen las JMPDNA.

**Artículo 48.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES.**- Se denomina “candidato/a elegible” al/la aspirante que ha participado en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones y ha superado las etapas de méritos y oposición. La secretaría del Tribunal contará con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad durará hasta que se lleve a cabo el concurso de méritos y oposición para relevar a los miembros de JMPDNA.

Para convocar a un concurso de méritos, oposición e impugnaciones para designar a la/os miembros del periodo 2022-2025 para las JMPDNA, es requisito previo que el Tribunal certifique que se agotaron los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la vacante convocada a concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo de dos (2) postulantes mejor puntuados inmediatamente después del/a ganador/a del concurso de méritos, oposición e impugnaciones de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el/a servidor/a que originalmente ganó un concurso de méritos, oposición e impugnaciones se desvincule por cualquier motivo del puesto, los/as postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, serán declarados/as ganadores/as de un concurso, conforme lo dispuesto en el presente reglamento. En caso de que el/a postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado/a del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en este reglamento aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

**Artículo 49.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A.**- En el caso de que el/a ganador/a del concurso no presente a tiempo los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presente en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del concurso notificará al/a postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, así sucesivamente.

El/la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

**Artículo 50.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.-** El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito declarará desierto el concurso de méritos, oposición e impugnaciones, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes por vacante para cada junta que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren 2 postulantes por cada vacante para cada junta que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando no se presente ningún/a postulante a la entrevista;
- e) Cuando ningún/a postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;
- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- h) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones;
- i) Cuando ningún/a postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno/a aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos, oposición e impugnaciones, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

**Artículo 51.- DEL TÉRMINO PARA DECLARAR DESIERTO UN CONCURSO.-** En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones dispondrá de un periodo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

**Artículo 52.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Las y los postulantes que hayan sido seleccionados/as tendrán derecho a un nombramiento, de funcionario/a Directivo/a 7 otorgado por la instancia correspondiente del Municipio de Quito, para ocupar el puesto como miembro principal en la JMPDNA y suplente permanente.

**Artículo 53.- OBSERVADOR.-** Previo al inicio del concurso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito solicitará a Quito Honesto su acompañamiento a este proceso en calidad de observador.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá ampliar

el plazo de convocatoria del proceso hasta completar el número requerido. Esto procederá en la fase de verificación de mérito.

**SEGUNDA:** En caso que se presenten postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan acudir y participar en el proceso de selección y elección.

**TERCERA:** Toda la información personal de los/as postulantes del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el/a Secretario/a del concurso, los/as postulantes o cualquier servidor/a de la institución donde se lleva a cabo el concurso o del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica haya tenido acceso a la información sensible. Los/as Miembros del Tribunal y los/as servidores/as del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que apoyen en la ejecución del presente concurso de méritos, oposición e impugnaciones deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos. En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del/a Secretario/a del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación, con fundamento en el informe del/a Secretario/a del concurso, debe declararlo desierto. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

**CUARTA:** De forma previa a la posesión de su cargo, los/las Miembros designados/as presentarán una declaración juramentada de bienes, y demás requerimientos legalmente establecidos.

**QUINTA:** En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica que se encuentre vigente en el momento de ejecución del concurso público.

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

**RAZÓN.-** La infrascrita Secretaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, CERTIFICA que el presente Reglamento fue revisado y aprobado en la reinstalación de la Tercera Sesión Ordinaria a 25 días del mes mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
ALEXANDRA PAOLA  
AYALA VELASTEGUI

Alexandra Ayala Velastegui

**Secretaria del Pleno del Consejo de Protección de Derecho**

**CODIFICACIÓN DAJ-CPD**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS GONZALO  
ALBÁN SUBIA